

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 14, 18 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 7, fracciones VII, sus incisos Y y Z y VIII; 14, fracción XXX; 18, fracciones V y VI; 19, fracción IV; 38, fracción V; 51, párrafo primero; 52, fracciones V y VI; 56, fracción IX; 60, fracciones XVIII y XIX; 62, fracción IV; 79 y 80, así como la denominación del Capítulo II del Título Cuarto; se **ADICIONAN** el inciso Z Bis a la fracción VII y la fracción IX al artículo 7; las fracciones XVIII Bis y XVIII Ter al artículo 18; la fracción IV Bis al artículo 19; las fracciones XV Bis y XV Ter al artículo 52; los artículos 56 Bis y 56 Ter; la fracción VI Bis al artículo 64; la fracción II Bis al artículo 70, así como un Capítulo III De la Unidad de Asuntos Jurídicos al Título Cuarto que comprende los artículos 80 y 80 Bis, adicionándose este último artículo, y se **DEROGAN** la fracción XVI y el inciso D de la fracción XXIII del artículo 14; las fracciones XII y XIII del artículo 52; las fracciones X, XI y el inciso D de la fracción XIII del artículo 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- ...

I. a VI. ...

VII. ...

A. a X. ...

Y. Adiestramiento;

Z. Derechos Humanos, y

Z Bis. Policía Militar;

VIII. Órganos del Fuero de Guerra y Servicios Periciales:

A. Tribunal Superior Militar;

B. Fiscalía General de Justicia Militar;

C. Defensoría de Oficio Militar, y

D. Coordinación de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, y

IX. Unidad de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 14.- ...

I. a XV. ...

XVI. Derogada.

XVII. a XXII. ...

XXIII. ...

A. a C. ...

D. Derogado.

E. a G. ...

XXIV. a XXIX. ...

XXX. Coordinar la Unidad de Transparencia de la Secretaría, para atender las solicitudes de acceso a la información, así como el portal de Internet de atención ciudadana de la Secretaría;

XXXI. a XXXII. ...

ARTÍCULO 18.- ...**I. a IV. ...**

- V.** Establecer la vinculación con otros organismos gubernamentales en el ámbito administrativo y desarrollar las acciones a que haya lugar;
- VI.** Participar en la elaboración de los proyectos de iniciativas de ley o decreto legislativo, reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos sobre los asuntos competencia de la Secretaría y de las entidades paraestatales sectorizadas a dicha dependencia;

VII. a XVIII. ...

- XVIII Bis.** Participar y asesorar en la elaboración de las investigaciones de mercado de bienes, arrendamientos o servicios e insumos de obra pública que sean de carácter estratégico o relevantes para la Secretaría;
- XVIII Ter.** Asesorar al General Secretario sobre la situación económica nacional e internacional que le permita tener mayores elementos de juicio para la toma de decisiones de carácter operativo, logístico y administrativo en la Secretaría;

XIX. a XXII. ...**ARTÍCULO 19.- ...****I. a III. ...**

- IV.** Subjefatura de Doctrina Militar;
- IV Bis.** Subjefatura de Inteligencia, y
- V. ...**

ARTÍCULO 38.- ...**I. a IV. ...**

- V.** Emitir opiniones técnicas desde el punto de vista militar y asesorar a las dependencias de la Administración Pública Federal, en la planeación y construcción de vías de comunicación terrestres y aéreas y, de otras obras de carácter estratégico o prioritarias que lleven a cabo dichas dependencias u otros entes públicos de la Federación, así como colaborar en su ejecución;

VI. a X. ...

ARTÍCULO 51.- La Dirección General de Justicia Militar es el órgano administrativo del servicio encargado de la atención y resolución de los aspectos jurídicos relacionados con retiros, pensiones y condecoraciones de perseverancia, licencias y otros de su competencia que le encomiende la normatividad militar.

...

ARTÍCULO 52.- ...**I. a IV. ...**

- V.** Organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de las prisiones militares, correspondiendo a éstas supervisar la medida cautelar de prisión preventiva;
- VI.** Intervenir en la designación de distinta jurisdicción en términos de lo dispuesto en el artículo 21 del Código Militar de Procedimientos Penales, así como coordinar el traslado del personal procesado o sentenciado, de una prisión a otra, militar o civil, conforme a lo ordenado por la autoridad competente;

VII. a XI. ...**XII. Derogada.****XIII. Derogada.****XIV. a XV. ...**

- XV Bis.** Supervisar el cumplimiento de las medidas cautelares en términos de lo dispuesto en el artículo 174 del Código Militar de Procedimientos Penales y de las condiciones de la suspensión condicional del proceso;
- XV Ter.** Ejercer el control disciplinario de los servicios periciales, apoyándolos en el ámbito administrativo para su funcionamiento, sin interferir en los aspectos técnicos;

XVI. a XVII. ...

ARTÍCULO 56.- ...**I. a VIII. ...**

IX. Transformar en órdenes los acuerdos y elaborar otros documentos relacionados con los Generales que integran la Plana Mayor de la Secretaría, así como del personal de músicos;

X. a XIX. ...

ARTÍCULO 56 Bis.- La Dirección General de Policía Militar es el órgano administrativo encargado de organizar y satisfacer las necesidades materiales y de operación del Cuerpo de Policía Militar, a efecto de que éste pueda coadyuvar en la conservación del orden y vigilancia del cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones militares de carácter disciplinario.

El Director General de Policía Militar será un General de Policía Militar, en el activo.

ARTÍCULO 56 Ter.- Corresponde a la Dirección General de Policía Militar las atribuciones siguientes:

- I.** Organizar y supervisar la administración y funcionamiento de las Unidades de Policía Militar;
- II.** Proponer los cambios de adscripción del personal de policía militar;
- III.** Supervisar que el personal de policía militar reciba el adiestramiento, cursos y capacitación necesaria para la realización de las actividades que tengan encomendadas, proponiendo su actualización y mejoramiento, cuando así proceda;
- IV.** Emitir las directivas para que el personal de la policía militar conozca las disposiciones jurídicas que rigen las actividades que desempeñan;
- V.** Elaborar el profesigrama de policía militar, con los cursos que serán impartidos por el sistema educativo militar y aquéllos que serán impartidos por otro sistema educativo;
- VI.** Elaborar el estado de las plazas presupuestales a su cargo, incluyendo la distribución del personal de policía militar, en las Unidades, Dependencias e Instalaciones de la Secretaría;
- VII.** Sistematizar los datos del personal de policía militar, coordinando las medidas que permitan mantenerla permanentemente actualizada, para agilizar la toma de decisiones;
- VIII.** Proponer normas y procedimientos para mejorar el sistema de reclutamiento de personas para integrarse al Cuerpo de Policía Militar;
- IX.** Difundir conocimientos especializados sobre las actividades que realiza la policía militar, a través de los medios que estime pertinentes;
- X.** Determinar las Unidades de Policía Militar que deberán cubrir las vacantes del personal de soldados;
- XI.** Tramitar la documentación requerida para cubrir las vacantes de cabo en las Unidades de Policía Militar;
- XII.** Asignar los toques de seña para las Unidades de Policía Militar de nueva creación;
- XIII.** Promover el sentido de pertenencia y permanencia del personal al Cuerpo de Policía Militar, a través del fomento y práctica de las tradiciones y costumbres de la policía militar;
- XIV.** Coordinar con la Dirección General de Transportes Militares, el mantenimiento y operatividad de los vehículos asignados al servicio de policía militar;
- XV.** Realizar estudios sobre innovaciones y desarrollo tecnológico que permitan apoyar las actividades de la policía militar, y
- XVI.** Proponer la integración de comités para la elaboración y adecuación de los manuales relacionados con las funciones de la policía militar.

ARTÍCULO 60.- ...**I. a XVII. ...**

XVIII. Proporcionar la información a quienes la soliciten a través de la Unidad de Transparencia de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, y

XIX. Presidir las reuniones periódicas que se llevan a cabo con los jefes regionales del servicio, para tratar asuntos que requieran de su intervención.

ARTÍCULO 62.- ...**I. a III. ...**

IV. Promover la difusión de las actividades de la Secretaría mediante la realización de diversas campañas, promocionales y programas específicos que se transmitirán a nivel nacional por radio, televisión, internet y demás medios de difusión que considere pertinentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

V. a IX. ...

X. Derogada.

XI. Derogada.

XII. ...

XIII. ...

A. a C. ...

D. Derogado.

XIV. a XVI. ...

ARTÍCULO 64.- ...

I. a VI. ...

VI Bis. Apoyar las actividades relacionadas con casas de la cultura, centros de desarrollo infantil, y trabajo social a cargo de la Secretaría;

VII. a XI. ...

ARTÍCULO 70.- ...

I. a II. ...

II Bis. Coordinar las visitas de instituciones públicas o privadas, individuales o grupales de civiles a los establecimientos de educación militar;

III. a XVI. ...

CAPÍTULO II

De los Órganos del Fuero de Guerra y Servicios Periciales

ARTÍCULO 79.- La organización y funcionamiento de los Órganos del Fuero de Guerra y Servicios Periciales se establecen en el Código de Justicia Militar y Código Militar de Procedimientos Penales, además de los reglamentos y manuales respectivos.

Capítulo III

De la Unidad de Asuntos Jurídicos

ARTÍCULO 80.- La Unidad de Asuntos Jurídicos es el órgano administrativo encargado de fungir como consultor jurídico y representante legal de la Secretaría.

El Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos será un General del Servicio de Justicia, en el activo.

ARTÍCULO 80 Bis.- Corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos, además de las atribuciones genéricas señaladas para las Direcciones Generales de la Secretaría en el artículo 28 de este Reglamento, las siguientes:

- I. Intervenir en los asuntos de carácter legal que sean competencia de la Secretaría;
- II. Dictaminar sobre las dudas o conflictos de carácter jurídico que le soliciten los órganos administrativos de la Secretaría;
- III. Representar a los órganos administrativos de la Secretaría, cuando sean parte en los juicios de amparo, fiscales, contencioso administrativos, laborales, agrarios o de cualquier otra naturaleza judicial o administrativa;
- IV. Representar al Presidente de la República en los juicios de amparo respecto de aquellos asuntos que correspondan a la Secretaría, en términos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Representar al General Secretario, al Subsecretario de la Defensa Nacional y al Oficial Mayor de la Secretaría, en los juicios de amparo en los que sean parte;
- VI. Intervenir en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad en las que el General Secretario represente al Presidente de la República;
- VII. Atender los requerimientos formulados a la Secretaría, por autoridades ministeriales o jurisdiccionales;

- VIII. Coordinar la elaboración de los proyectos de iniciativas de ley o decreto legislativo, reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos sobre los asuntos competencia de la Secretaría y de las entidades paraestatales sectorizadas a dicha dependencia, así como, una vez elaborados dichos proyectos, someterlos a consideración del General Secretario y, en su caso, substanciar los trámites necesarios para su emisión ante las instancias correspondientes;
- IX. Coordinar la sustanciación y, en su caso, someter a consideración del servidor público que corresponda, los proyectos de resolución de los recursos administrativos interpuestos en contra de actos emitidos por la Secretaría;
- X. Formular en representación de la Secretaría, por sí o por conducto de los servidores públicos que para tal efecto designe, demandas y contestaciones en toda clase de procedimientos judiciales, contencioso-administrativos y del trabajo, ejercer acciones y oponer excepciones y defensas, ofrecer pruebas, absolver posiciones, comparecer en todo tipo de audiencias, formular alegatos, interponer toda clase de recursos, transigir dentro de cualquier procedimiento o juicio y, en general, vigilar la tramitación de los mismos, así como atender las sentencias, laudos y resoluciones cuyo cumplimiento corresponda a la Secretaría, prestando la asesoría que se requiera;
- XI. Emitir opinión jurídica, a petición de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sobre los proyectos de iniciativas de ley o decretos legislativos, reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que éstas elaboren;
- XII. Proporcionar asesoría legal a los órganos administrativos de la Secretaría que lo requieran;
- XIII. Intervenir, en coordinación con el responsable inmobiliario de la Secretaría, en los procedimientos para la regularización de inmuebles a favor de dicha dependencia;
- XIV. Sustanciar los procedimientos de responsabilidad patrimonial del estado atribuibles a los servidores públicos de la Secretaría;
- XV. Instruir a los asesores jurídicos adscritos a los Mandos Territoriales, la realización de trámites, gestiones y otras actividades necesarias para la defensa y protección jurídica de los intereses de la Secretaría;
- XVI. Someter a consideración del General Secretario los convenios y contratos que debe autorizar su suscripción por parte de los órganos administrativos de la Secretaría, y
- XVII. Coordinar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos, decretos, circulares, lineamientos, manuales y demás disposiciones de carácter general que emita la Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CUARTO.- Las referencias que se hagan y las atribuciones que se otorgan a la Fiscalía General de Justicia Militar en otros reglamentos, decretos, acuerdos, manuales y demás disposiciones administrativas, respecto de los asuntos que en términos de los artículos 80 y 80 Bis del presente Decreto son competencia de la Unidad de Asuntos Jurídicos, se entenderán hechas o conferidas a dicha Unidad.

QUINTO.- Las referencias que se hagan y las atribuciones que se otorgan en otros reglamentos, decretos, acuerdos, manuales y demás disposiciones administrativas, a las unidades administrativas de la Secretaría que por virtud del presente Decreto modifican sus atribuciones, se entenderá hechas o conferidas a aquéllas que asumen la competencia conforme a este ordenamiento.

SEXTO.- Los asuntos en trámite que son atendidos por unidades administrativas que modifican sus atribuciones en virtud de la entrada en vigor del presente Decreto, serán atendidos y resueltos por las unidades administrativas a las que se les da la competencia correspondiente en este ordenamiento.

SÉPTIMO.- Para efectos de lo previsto en el artículo 56 Bis, segundo párrafo del presente Decreto, en tanto no exista un General de Policía Militar, se podrá nombrar como Director General de Policía Militar a quien designe el Secretario de la Defensa Nacional.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Salvador Cienfuegos Zepeda.**- Rúbrica.